

16 de noviembre de 2020

Doctora,

Edna Marcela Ramírez Orozco,

Directora de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Bogotá D.C.

Ref. Solicitud de reducción de tasas aplicables al examen de patentabilidad presentada por persona natural carente de medios económicos.

Mildred Tatiana Ramos Sánchez, de 27 años de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.077.865.563 de Garzón Huila, obrando en nombre propio, presenta **Solicitud de reducción de tasas servicios de Nuevas Creaciones y del CIGEPI, para patente de modelo de utilidad**, que consta en la **plataforma SIPI** bajo el número **NC2020/0008254, gaceta 904.**

HECHOS

1. El 7 de junio de 2017 el señor **Carlos Alberto Murcia Castañeda**, reconoció a la suscrita, **Mildred Tatiana Ramos Sánchez**, como hija de crianza mediante **declaración extraproceso**, registrada en la **Comisaría de Familia** en de Yuto cabecera municipal de El Atrato, Departamento del Choco.
2. El 18 de noviembre del 2019 bajo la **Resolución No. 2019-154116 FUD BK000430239**, se ordenó el reconocimiento en el **Registro Único de Víctimas** al señor Carlos Alberto Murcia Castañeda, **mi padre de crianza.**
3. El 2 de julio de 2020 la suscrita **Mildred Tatiana Ramos Sánchez**, ejerció como proponente en la solicitud **de patente de Modelo de Utilidad**, ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), bajo el título: **POLVO SINTÉTICO ABSORBENTE DE HIDROCARBUROS, ALGUNOS DE SUS DERIVADOS Y GRASAS**

VEGETALES, patente número NC2020/0008254 en el subsector TECNOLOGÍA/MEDIO AMBIENTE.

4. El 10 de julio se **aceptaron los requisitos mínimos.**
5. El 3 de agosto la Dirección de Nuevas Creaciones, de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), produjo **un requerimiento de forma** a la solicitud.
6. El 28 de agosto la suscrita **Mildred Tatiana Ramos Sánchez contestó dicho requerimiento**, bajo el título predeterminado: *contrato de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados.*
7. El 11 de septiembre Dirección de Nuevas Creaciones, de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), por medio de Edgar Eduardo Villamizar Rinckoar, **ordenó la publicación de la solicitud de patente número NC2020/0008254 en la Gaceta de la Propiedad Industrial.**
8. El 21 de septiembre se **realizó la publicación de la Patente** en la Gaceta de la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).
9. En el mes de noviembre, fui requerida mediante la plataforma SIPI, para **el pago de la tasa de Examen de Patentabilidad** que tiene un valor de setecientos treinta y dos mil quinientos pesos **(\$732.500).**
10. Actualmente cuento con **contrato de prestación de servicios** como Asistente Jurídica con el Conjuez y Juez Ad hoc del Tribunal de Cundinamarca, el Doctor Ramiro Borja Ávila, por el valor mensual de **quinientos mil pesos (\$500.000).**
11. Antes de la pandemia de la COVID-19, yo ejercía como organizadora y presentadora en eventos académicos y culturales, pero la nueva normalidad no me ha permitido acceder a ese tipo de ingreso ya que los eventos se realizan de manera virtual y la técnica cambio.

12. Actualmente **no cuento con ingresos suficientes que me permitan solventar el valor del Examen de Patentabilidad** requerido.

PETICIÓN

Le ruego tener en cuenta la situación expuesta en el acápite de hechos, sobre mi condición socio-económico actual, y proveer en sentido favorable las siguientes peticiones:

1. Le Suplico se tenga en cuenta mi condición de hija de una persona víctima de la violencia, reconocida, que busca oportunidades mediante la innovación.
2. Que mi actual carencia económica no puede convertirse en un obstáculo para la igualdad de oportunidades al momento de acceder a los servicios de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y sus dependencias.
3. Las instituciones del Estado deben implementar en forma progresiva la equidad de género como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
4. Tenga en cuenta el potencial de innovación de la solicitud de patente **NC2020/0008254** en términos ambientales, cuando se necesita una gran variedad de talento para resolver los acuciantes problemas a los que se enfrenta la humanidad en este campo.
5. Que como consecuencia de lo anterior, se me conceda el **descuento del 25% del valor del Examen de Patentabilidad** en la solicitud de patente **número NC2020/0008254, como persona natural carente de medios económicos.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

INTERNACIONAL

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26 dispone:
 - Artículo 26: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la

ley. A este respecto, **la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, **posición económica**, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. La Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José, en su artículo 1 dispone:

-Artículo 1: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, **posición económica**, nacimiento o cualquier otra condición social.

-Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente **económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas**, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

3. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, 1979, en su artículo 2 dispone:

-Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:
(...)

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y **de otro carácter**, con las sanciones correspondientes, que prohíban **toda discriminación contra la mujer**;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, **la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación**;

(...)

e) **Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas**;

(...)

-Por otro lado la Convención CEDAW, ha desarrollado el **concepto de igualdad sustancial**, es decir no basta con brindar igualdad de oportunidades sino que el **Estado debe garantizar igualdad de acceso a las oportunidades** e igualdad de resultados, es un enfoque diferencial que reconoce a los sujetos en su diversidad y las diferencias de los sujetos sociales.

-La CEDAW define la discriminación hacia la mujer y establece las acciones dirigidas para su eliminación, como la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta **las prácticas institucionales**, así como las estructuras del poder social y **económico**.

4. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de las Naciones Unidas en Beijing- China en 1995, *Acción por la Igualdad, el Desarrollo y la Paz*, en el **Objetivo Estratégico A.1 y numeral 58** recomienda, "El éxito de las políticas y medidas encaminadas a apoyar o fortalecer la promoción de la igualdad de género y la **mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de la perspectiva de género en las políticas generales relativas a todas las esferas de la sociedad**, así como en la implementación de políticas positivas medidas con el apoyo institucional y **financiero adecuado a todos los niveles**.

NACIONAL

6. **El artículo 43 de la Constitución Política de Colombia**, consagra que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. **La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.** Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.
7. La Corte Constitucional, mediante sentencia T012 de 2016 precisó “...**la violencia contra la mujer también es económica.** Esta clase de agresiones son muy difíciles de percibir, pues se enmarcan dentro de escenarios sociales en donde, tradicionalmente, los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer. A grandes rasgos, en la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. **Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos.**

ANEXOS

Para acreditar las condiciones socio-económicas y sustentar mi solicitud de tratamiento en **condición de igualdad sustancial, debido a mi actual condición económica**, allego los documentos enunciados a continuación:

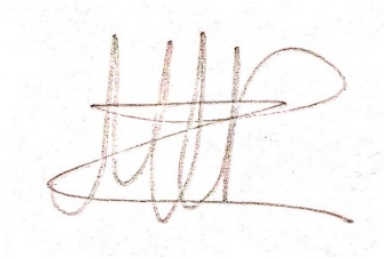
1. Declaración extraproceso, del 7 de junio de 2017, firmado por Yorlidis Palacios Angulo, Comisaria de Familia Municipio de Atrato-Yuto Choco.
2. Resolución No. 2019-154116, FUD BK000430239, del 18 de noviembre de 2019, firmada por Sandra Del Pilar Ramírez Barrios, Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información para la atención y reparación integral de las víctimas, documento cifrado con el código: 7690.
3. Contrato de prestación de servicios firmado por Mildred Tatiana Ramos Sánchez y Ramiro Borja Ávila.
4. Carne de estudiante de la suscrita Mildred Tatiana Ramos Sánchez, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá D.C.

5. Pantallazo de la tasa a pagar por concepto de Examen de Patentabilidad, a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y a cargo de la suscrita.

Notificaciones

Para efectos legales manifiesto que mi dirección para notificaciones es calle 56#16-50 apartamento 504, celular: 3192026928, correo: mildredt.ramoss@utadeo.edu.co

Con todo respeto,



Mildred Tatiana Ramos Sánchez

C. C. N° 1' 077.865.563 de Garzón, Huila



República De Colombia
Departamento Del Choco
Municipio Del Atrato
Nit. 818.000.395-1
Comisaria de Familia



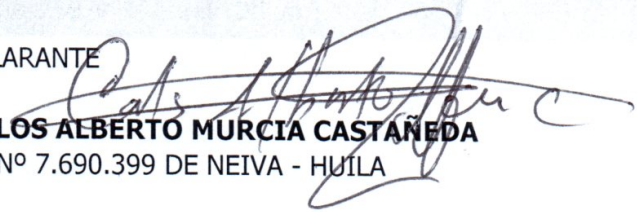
DECLARACION EXTRAPROCESO

Estando en el municipio de ATRATO (YUTO) en el despacho de la Comisaria de familia, en horas de audiencia el día 07 de Junio del 2017 y en las instalaciones de alcaldía del Municipio de Atrato (Yuto), compareció el señor **CARLOS ALBERTO MURCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.690.399 DE NEIVA - HUILA, Para hacer declaración juramentada, para lo cual se hace previa información del juramento de rigor y lleno de los requisitos legales exigidos en el artículo 269 y 442 del código penal, art. 29, y 226 del C.P.P., ley 600 del 2000, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta que:

Mi nombre es como aparece al pie de mi correspondiente firma, yo **CARLOS ALBERTO MURCIA CASTAÑEDA** manifiesto que soy el padre de crianza de la señorita **MILDRED TATIANA RAMOS SANCHEZ** quien tengo bajo mi responsabilidad desde su infancia, edad 24 años, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.077.865.563 expedida en Garzón, doy fe que le respondo económicamente y para efectos de estudios universitarios en la ciudad de Bogotá.

Para mayor constancia se firma en Yuto Atrato a los 07 días del mes de Junio de 2017.

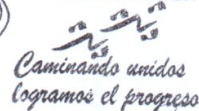
DECLARANTE


CARLOS ALBERTO MURCIA CASTAÑEDA
C.C. N° 7.690.399 DE NEIVA - HUILA


YORLIDIS PALACIOS ANGULO
Comisaria de Familia
Municipio De Atrato-Yuto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE ATRATO - YUTO
COMISARIA DE FAMILIA


*Caminando unidos
logramos el progreso*

Seguimos caminando unidos por el progreso.
Mail : alcaldia@elatrato-choco.gov.co - juan2012atrato@hotmail.com
Código postal : 272010
Celular : 3207216369 - Pagina web : elatrato-choco.gov.co



Resolución No. 2019-154116 del 18 de Noviembre de 2019

FUD BK000430239

Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015

LA DIRECTORA TÉCNICA(E) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 02955 del 15 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *“decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia”*

Que, **CARLOS ALBERTO MURCIA CASTAÑEDA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7690399**, rindió declaración ante la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE BOGOTÁ, D.C.** del municipio de **BOGOTÁ, D.C.** del departamento de **BOGOTÁ, D.C.** el día **18/09/2019**, para que de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Libro II Título II Capítulo III del Decreto 1084 de 2015, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV. Dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día **18/09/2019**.

En la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas se declaró el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado, Amenaza**, en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.2.3.1, 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.7 del Decreto 1084 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad procederá con el análisis de la situación fáctica declarada, en virtud de la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que permitirán fundamentar la decisión.

En ese contexto la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Por lo que se refiere a los elementos de contexto se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

En cuanto a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Ahora bien, respecto del elemento jurídico se tiene que, en el marco de la Ley 1448 de 2011 (Artículo 3) se consideran víctimas: “(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)”.

Así, **CARLOS ALBERTO MURCIA CASTAÑEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7690399, declaró los hechos victimizantes de **AMENAZA** y **DESPLAZAMIENTO FORZADO**. Tales hechos ocurrieron el 18 de junio de 2018, en el barrio La Carretera del municipio de Atrato (Chocó), territorio que habitó por 2 años y del que huyó con destino a Quibdó (Chocó), en hechos ocasionados por el accionar de grupos armados.

En relación con dichos sucesos narró en su declaración: “(...) el día 18 de junio de 2018 me encontraba en mi casa de Atrato Choco entonces llegan dos señores en una motocicleta (...) el del overol llega y se me acerca y el tipo

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

² El artículo 158 de la Ley 1448 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 2 de la Resolución No. 2019-154116 del 18 de Noviembre de 2019: “*Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015*”.

se abre el overol y saca una pistola y me la pone en el pecho y me dice: no vaya a ser escama mejor vayase del pueblo me dice el tipo decia "el profe carlos". creo que son del grupo de (grupo armado). Me asuste bastante (...) empaque maletas. A las 7:30pm yo salgo con mis maletas para que me llevaran al terminal de Quibdó (...)” (sic).

En el análisis del presente caso se tuvieron en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional en la Sentencia C-781 de 2012, en la que evalúa los elementos para determinar si un determinado hecho tiene o no una relación suficiente con las dinámicas del conflicto armado interno colombiano. La Corte de una parte tomó como referente lo expuesto en el Artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que identifica como víctimas del conflicto a “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

Posteriormente la Corte, al repasar sus pronunciamientos referentes a la protección de los derechos de las víctimas de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, encuentra que ha reconocido como afectaciones en ese sentido a “hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados”.

De tal modo, la Corte termina por concluir que “la noción de conflicto armado interno al que han hecho referencia tanto el Ejecutivo, como el Congreso y los jueces recoge un fenómeno complejo que no se agota en la ocurrencia confrontaciones armadas, en las acciones violentas de un determinado actor armado, en el uso de precisos medios de combate, o en la ocurrencia del hecho en un espacio geográfico específico, sino que recogen la complejidad de ese fenómeno, en sus distintas manifestaciones y aún frente a situaciones en donde las actuaciones de los actores armados se confunden con las de la delincuencia común o con situaciones de violencia generalizada”, por lo que en todo caso “ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima”.

Por otra parte, al indagar sobre el contexto social y político para el momento y territorio que se referencian en la declaración se pudieron encontrar factores subyacentes y vinculados al conflicto armado tales como procesos territoriales y socioeconómicos vinculados a actividades del narcotráfico, y la explotación en forma irregular de recursos naturales. Así lo evidencia la Alerta Temprana N°022-18, de la Defensoría del Pueblo, con fecha 14 de agosto de 2018, en la que se afirma: “el proceso de expansión territorial de las AGC, también sobre territorios cedidos por las FARC-EP, los cuales en la actualidad están bajo el control de ELN, dando paso a la confrontación armada entre las AGC y el ELN en las regiones del San Juan, Baudó y Atrato (Lloró). La confrontación entre estas dos organizaciones armadas ilegales se centra en la disputa por el control de las economías legales e ilegales, principalmente, la explotación minera, la cadena productiva del narcotráfico y el dominio territorial de corredores de movilidad hacia los puertos naturales del océano Pacífico. En consecuencia, estos territorios se han convertido en un escenario de guerra que afecta los derechos fundamentales de la población civil, la autonomía y los territorios ancestrales de las comunidades negras y resguardos indígenas. De otro lado, el proceso de afianzamiento y expansión de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia se ha hecho casi que en todos los municipios del departamento del Chocó, ejerciendo mayor control y concentrando todo su accionar en los centros poblados y/o cabeceras, registrando su presencia principalmente en las cabeceras municipales de: Quibdó, Río Quito, Lloró, Bojayá, Vigía del Fuerte, Istmina, Cantón del San Pablo, Unión Panamericana, Tadó, Condoto, Novita, Bahía Solano, Nuquí, Litoral del San Juan, San José del Palmar, Medio Baudó, Bajo Baudó, así como zonas rurales. De esta forma realiza control territorial, control a las actividades económicas legales e ilegales, ya que tiene pleno interés en el dominio de las áreas de cultivos de uso ilícito, las zonas de procesamiento de hoja de coca, las rutas de comercialización por el mar pacífico y la explotación de minerales que se realiza en el departamento, de igual forma, control a la población a través de la imposición de reglas, normas de conductas comunitarias, imponiendo tributos ilegales y castigos, restringiendo la movilidad, estableciendo horarios para movilidad en los diferentes ríos y/o carreteras en donde hacen presencia, al mismo tiempo que se disputan la hegemonía del territorio con el ELN. (...) El escenario de riesgo macrorregional está determinado por los siguientes factores: En primer lugar, la confrontación armada entre el ELN y las AGC como resultado del reposicionamiento de los actores armados luego de la dejación de armas de las FARC para su transición a la vida civil. Las estrategias militares del ELN y las AGC se localizan según los factores subyacentes del conflicto, dada la relevancia del aseguramiento de las zonas de interés para el control de rentas lícitas e ilícitas según las prácticas productivas del lugar y las prioridades de política pública y ordenamiento territorial. Como consecuencia, las comunidades del Bajo Atrato (Riosucio, Carmen del Darién), Costa Pacífica (Pizarro, Nuquí, Bahía Solano, Juradó), Bajo Cauca (Cáceres, Cauca, Tarazá), Medio San Juan (Istmina, Andagoya, Sipí, Novita, Cantón de San Pablo, Litoral del San Juan, Medio San Juan, Río Iró, Lloró, San José del Palmar), Cuenca del Baudó (Alto, Medio y Bajo Baudó) son víctimas de desplazamiento forzado por confinamiento o expulsiones masivas a causa de acciones bélicas e infracciones al DIH como enfrentamientos con interposición de población civil, reclutamiento forzado, homicidios en persona protegida (múltiples y selectivos),



Hoja número 3 de la Resolución No. 2019-154116 del 18 de Noviembre de 2019: “*Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015*”.

destrucción de bienes protegidos y necesarios para la supervivencia y la contaminación con MAP MUSE de predios y caminos”.

De otro lado, para el análisis de los hechos victimizantes declarados y como parte de las herramientas técnicas, ha sido consultada el día 18 de noviembre de 2019, la persona relacionada en la presente resolución, en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia. Asimismo, en la Red Nacional de Información se realizó la consulta en el Sistema de Información de Reparación Administrativa (SIRA), Decreto 1290 de 2008; el Sistema de Información Víctimas de la Violencia (SIV), Ley 418 de 1997; el Registro Único de Víctimas (RUV), Ley 1448 de 2011; el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), Ley 387 de 1997; y la Agencia Colombia de Reincorporación y la Normalización (ARN), sin encontrar información que desvirtuó los hechos analizados en el presente documento.

Igualmente, en el análisis del presente caso se tuvieron en cuenta las copias de los documentos anexados, a saber: documento de identidad de la persona deponente; dos folios de panfletos amenazantes; denuncia penal, con fecha 10 de junio de 2015; e informe pericial practicado al deponente, con fecha 9 de julio de 2015; .

Es así como, después de analizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar mediante las herramientas arriba utilizadas, se pudo determinar que lo narrado por el deponente se ajusta a lo que sucedía en el territorio. El departamento de Chocó se ha visto afectado durante décadas por la violencia política asociada a los factores comunes y vinculados al conflicto armado interno, ejercida por parte de grupos armados ilegales con el objetivo de controlar el territorio y adelantar la confrontación militar con el Estado. Así, es viable inferir que los hechos de amenaza y desplazamiento forzado se dieron producto de dichos factores, con lo cual se toman la decisión de incluir al deponente dentro del Registro Único de Víctimas (RUV), reconocerle dichos hechos y que acceda a las garantías que esto conlleva para la población víctima.

En consecuencia, analizados los elementos encontrados respecto de la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en la declaración, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento Forzado, Amenaza**, declarado(s) por el (la) deponente se enmarca(n) dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **CARLOS ALBERTO MURCIA CASTAÑEDA**, en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Sin embargo, es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 2.2.2.4.1 y 2.2.2.4.2 del Decreto 1084 de 2015.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo señalado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR a CARLOS ALBERTO MURCIA CASTAÑEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7690399, en el Registro Único de Víctimas (RUV), y RECONOCER los hechos victimizantes de AMENAZA y DESPLAZAMIENTO FORZADO, atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ANEXAR** la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a **CARLOS ALBERTO MURCIA CASTAÑEDA**.

ARTICULO CUARTO: **COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la **DEFENSORIA DEL**



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Hoja número 4 de la Resolución No. 2019-154116 del 18 de Noviembre de 2019: “*Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015*”.

PUEBLO DE BOGOTÁ, D.C. del municipio de **BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C..**
Contra la decisión que concede el registro, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su comunicación. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 18 días del mes de Noviembre de 2019

SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS
DIRECTORA TÉCNICA(E) DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre **Ramiro Borja Ávila**, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'160.723 de Bogotá D. C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 15.384 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el texto del presente escrito se denominará simplemente como el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte **Mildred Tatiana Ramos Sánchez**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C. identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.077'865.563 de Garzón, Huila, estudiante de derecho, quien en lo sucesivo se designará como la **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato civil de prestación de servicios, que se regulará de modo especial por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil Colombiano, aplicables a la materia de este contrato:

Primera. Objeto.- El presente acuerdo de voluntades tiene como finalidad contratar la prestación de servicios independientes de la **CONTRATISTA**, sin subordinación laboral, para que sirvan de oportuna asesoría en favor del ejercicio profesional del **CONTRATANTE** y de apoyo en otras actividades personales de este último, incluyendo las propias de lo que se denomina como "dependiente judicial".

Segunda. Autonomía e independencia.- La **CONTRATISTA** ejecutará sus labores en forma autónoma e independiente, no estará sujeta a cumplir horario de ninguna índole y en este aspecto puede desarrollar sus tareas en el tiempo, en el lugar y en la forma que considere mejor.

Tercera. Obligaciones de la CONTRATISTA.- Constituyen las principales obligaciones de la **CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Prestar oportuna asesoría y apoyo en los asuntos que le sean confiados. Aunque la **CONTRATISTA** no estará obligada a cumplir horario, ejecutará sus deberes y rendirá los informes siempre teniendo en cuenta que sus servicios los debe prestar en forma oportuna para que sean útiles, eficientes y eficaces.

- b) Desempeñar labores de acompañamiento y asistencia para el oficio de Conjuez y de Juez **Ad hoc** del **CONTRATISTA**;
- c) Realizar las labores de "dependiente judicial" y hacer el seguimiento de los procesos de forma física y sistematizada.
- d) Redactar documentos de orden jurídico, como proyectos de demandas, proyectos de contestaciones y memoriales necesarios para la impulsión de los procesos y otros escritos de diversa índole.
- e) Obrar con diligencia en los asuntos que le sean encomendados.
- f) Resolver las consultas, dar las informaciones al **CONTRATANTE** y redactar los escritos a que haya lugar, todo con la mayor celeridad posible.
- g) Guardar reserva frente a terceros sobre las informaciones de que tenga conocimiento por razón de sus labores.
- h) Presentar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la cuenta de cobro, con el cumplimiento de los requisitos legales, para el pago de sus honorarios y para el reintegro de los gastos necesarios que hubiere efectuado por causa o con ocasión de las labores desarrolladas dentro del mes precedente.
- i) Mantener una cuenta de correo electrónico para uso exclusivo de las tareas derivadas del presente contrato, la cual se anota más adelante, suministrarle la contraseña al **CONTRATANTE** y en caso de cambiarla informarle de inmediato al **CONTRATANTE** la nueva clave, quien queda autorizado para ingresar y utilizar el mencionado correo cuando y como él lo considere conveniente.

Cuarta. Obligaciones del CONTRATANTE.- El **CONTRATANTE** asume e las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar a la **CONTRATISTA** la información de que disponga relacionada con las labores que ella deba atender.

- b) Cubrir el monto de los honorarios correspondiente dentro del mes siguiente a la presentación en debida forma de la respectiva cuenta de cobro. Si hubiere puntos que aclarar o complementar, el término se contará desde cuando se satisfagan estos aspectos.
- c) Suministrar a la **CONTRATISTA** los gastos que fuere necesario efectuar por causa o con ocasión de los servicios prestados, o reintegrarle su valor, según el caso, tales como el valor de fotocopias, consignaciones para notificaciones y expensas procesales, honorarios periciales, emplazamientos y similares.

Quinta. Precio de los servicios.- Como contraprestación por los servicios aludidos el **CONTRATANTE** pagará a la **CONTRATISTA**, por concepto de honorarios, la suma de **QUINIENTOS MIL PÉSO (\$500.000)** por cada mes de servicios, o proporcionalmente por lapso menor.

Sexta. Duración.- La vigencia del presente contrato se inicia el lunes trece (13) de julio de 2020 y se celebra a término indefinido. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación.

Séptima. Terminación anormal.- El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento, ni preaviso de ninguna índole, pero en tal caso deberá expresar por escrito la causa invocada y después no podrá alegar válidamente ningún otro motivo de incumplimiento.

Octava. Naturaleza del vínculo contractual.- Las partes declaran que es su intención celebrar el contrato de prestación de servicios en el entendido que es de naturaleza civil y por lo tanto expresamente excluyen la posibilidad de que este acuerdo de voluntades constituya un contrato de trabajo o vínculo laboral de cualquier especie.

Novena. Diferencias.- Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por causa o con ocasión de la interpretación o ejecución del presente contrato, esta será sometida al trámite de la conciliación y, si no hubiere acuerdo total, la parte

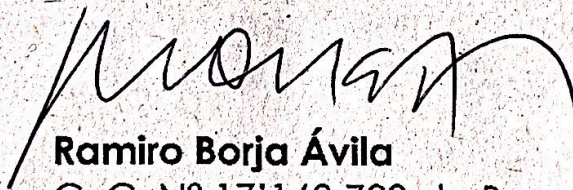
interesada acudirá a los jueces competentes por razón de la material, en la ciudad de Bogotá D. C, conforme a la ley.

Décima. Direcciones para notificaciones y comunicaciones.- Para los efectos legales y contractuales, las partes expresan que para sus notificaciones y comunicaciones se harán a los siguientes correos electrónicos: al **CONTRATANTE:** abogadoramiroborja@yahoo.com, y a la **CONTRATISTA:** oficinamildredramos@yahoo.com abierta para la ejecución de este contrato, conforme a lo pactado anteriormente.

Décima Primera. Direcciones.- **CONTRATANTE** en calle 17 N° 8-49, oficina 808 de Bogotá D. C. y **CONTRATISTA** en la calle 56 N° 16-50, apartamento 504, Edificio Milano, en Bogotá D. C.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de julio de 2020.

EL CONTRATANTE:

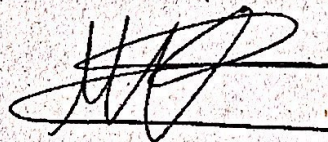


Ramiro Borja Ávila

C. C. N° 17'160.723 de Bogotá, D. C.

T. P. N° 15.384 C. S. de la Judicatura

LA CONTRATISTA:



Mildred Tatiana Ramos Sánchez

C. C. N° 1.077'865.563 de Garzón, Huila.



UTADEO

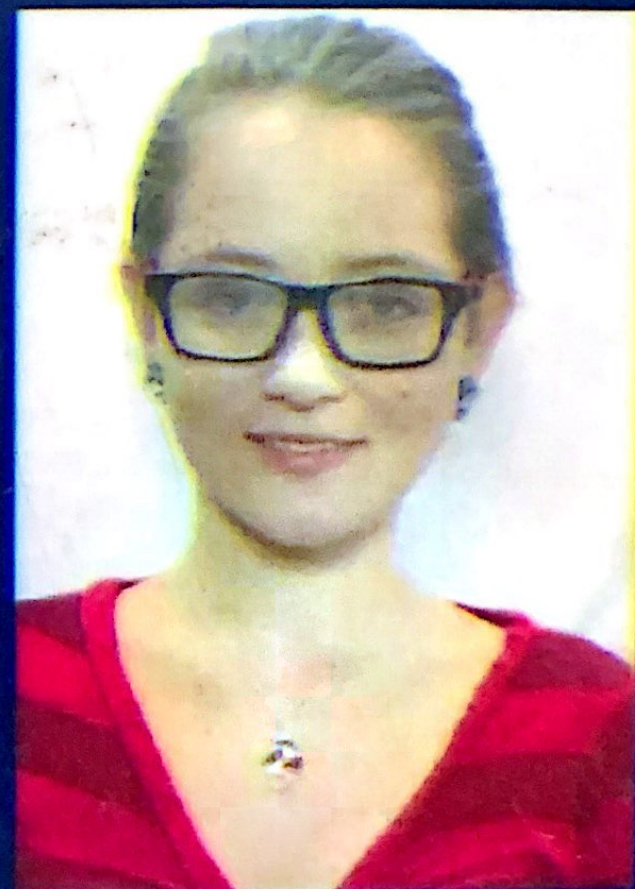
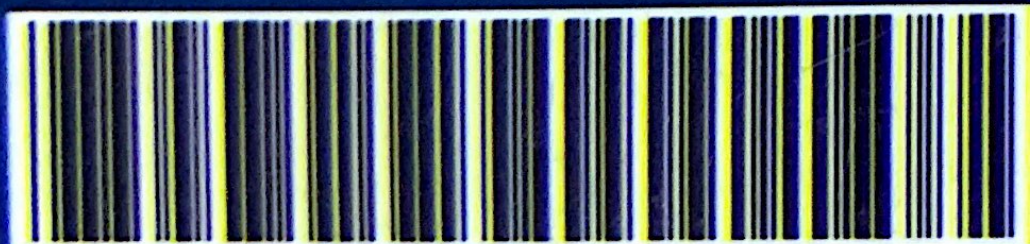
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

**MILDRED TATIANA
RAMOS SÁNCHEZ**

ID: 1077865563

ESTUDIANTE

DERECHO



DERIVADOS Y GRASAS
VEGETALES

Publicado sin pago

7 Descuento (s)

Descripción	Certificado de curso	Tarifa
☐ Certificado API (Aula de Propiedad Industrial) (Art. 4) en línea	Certificado de curso Validar	25%
☐ Certificado expedido por el CIGEPI o un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación - CATI en línea	Certificado de curso Validar	25%
☐ Entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio para investigación científica y tecnológica (Art.3) en línea		25%
☐ Micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme) (Art.3) en línea		25%
☐ Personas naturales que carezcan de medios económicos (Art.3) en línea		25%
☐ Universidades públicas o privadas extranjeras, acreditadas por la respectiva autoridad en su país, en cotitularidad con las entidades antes mencionadas (Art.3) en línea		15%
☐ Universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia (Art.3) en línea		25%

[Seleccionar todo](#) - [Ninguno](#)

Evidencia de descuento

1 Tasa(s)

Concepto de la tasa	Monto de la tasa	Valor del pago
Examen de Patentabilidad de Patente de Modelo de Utilidad en línea	: 732.500	= 732.500
Valor del pago	: 732.500	= 732.500